

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00180-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ana María Restrepo Úsuga en representación de sus hijos Yicel Andrea Espinosa Restrepo y Robinson Andrés Espinosa Restrepo
Demandado:	Fabián Darío Espinosa Puello
Interlocutorio:	No. 456 de 2021
Decisión:	Libra mandamiento ejecutivo. Decreta medida cautelar

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor de los niños **Yicel Andrea Espinosa Restrepo y Robinson Andrés Espinosa Restrepo,** representados por su progenitora **Ana María Restrepo Úsuga** contra el señor **Fabián Darío Espinosa Puello,** por la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000)** como **capital** por concepto las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 1º de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, más los intereses a la tasa legal del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 Código Civil, esto es, **ciento sesenta y nueve mil quinientos pesos (\$169.500),** para un total de **cinco millones ciento sesenta y nueve mil quinientos pesos (\$5.169.500)** y los valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado, los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (artículo 431 del Código General del Proceso).

Atendiendo el mandato del artículo 430 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago **se libra por valor menor** al solicitado por la parte ejecutante, esto es, con una diferencia de \$132 pesos que se genera al liquidar los intereses.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al ejecutado advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar excepción (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso); hágasele entrega de copia de la demanda, del memorial que subsana los requisitos de inadmisión y de sus anexos. Procédase a gestionar la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del **cuarenta por ciento (40%)** del salario y prestaciones sociales que devenga el señor Fabián Darío Espinosa Puello al servicio de la Policía Nacional.

Por la Secretaría del Despacho **expídase oficio** con destino al Director General de la Policía Nacional-Subdirección de Talento Humano, comunicando lo resuelto, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne en la cuenta que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, distinguida con el No. 053082034001, radicado 05308311000120200018000, consignación tipo 1, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se hará responsable solidario de las cuotas dejadas de retener de conformidad con el mandato del artículo 593 numeral 9º de Código General del Proceso y 130 del Código de la infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 078**, fijado hoy **19 DE OCTUBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría